



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15)  
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00224-00

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ ARANA.

DEMANDADOS: LIGIA MARIA CURE RIOS y la sociedad ORGANIZACIÓN  
CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Pronunciarse sobre la solicitud de la parte demandada de ampliación del término para prestar la caución ordenada por el auto del 13 de octubre de 2023.

#### CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub lite*, el Despacho atisba que en el libelo demandatorio, la parte demandante solicitó: “..., me permito solicitarle al señor juez de la manera más humilde y rogada que le conceda a mi poderdante, un plazo adicional para presentar la garantía que fue ordenada, toda vez que el plazo inicial que se nos concedió resulto totalmente insuficiente y por hecho que constituye FUERZA MAYOR, ya que escapa en forma total a la voluntad y control de mi mandante, no se pudo obtener la garantía. Señoría los bancos con los cuales tramita la garantía bancaria nuestra entidad son el BANCO DE OCCIDENTE y BANCO ITAU COLOMBIA, pero en forma desafortunada y muy a pesar que existen “ gerencias regionales”, todo lo tramitan y APRUEBAN desde Bogotá en demostración de un catastrófico centralismo y en forma adicional, le solicitan no en una sola oportunidad los documentos que consideran necesarios para expedir la garantía, sino a cuenta gotas y todo pasa por cinco vicepresidencias para que cada una emita concepto y finalmente la aprobación y ello género que no pudiéramos obtener la garantía, recordando las palabras del Dr. Rodolfo Zambrano, quien fue por más de treinta años gerente regional del Banco de Occidente, en cuanto a que los Bancos se han mercantilizado tanto, que son unos ROBOTS Y NO hay nada personalizado y todo se tramita desde Bogotá y sin miramiento alguno de la calidad de la persona, que era lo que en años anteriores, tenían en cuenta los gerentes.

En consecuencia y de la manera más rogada, le solicito el inmenso favor y nos conceda un plazo adicional para aportar la garantía bancaria que nos fue ordenada, por el despacho, dentro del proceso referido y con la finalidad de garantizar las sumas de dinero pretendidas y de evitar la aplicación de las medidas cautelares, por cuanto resultarían muy perjudiciales para nuestra entidad, teniendo en cuenta que los dineros manejados son recursos destinados para servicios de salud... ”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Igualmente, se advierte que para el citado pedimento se deberá tener en cuenta el artículo 117 del Código General del Proceso.

En efecto, el estrado al reparar en el tenor literal del artículo 117 *in fine*, se aprecia que allí se estatuye que:

*«[a] falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento».*

Ahora bien, está visto, que el ruego de ampliación del término para aportar la caución se encuentra engastada en la disposición normativa citadas en precedencia, aunado al hecho que en la solicitud de esa postergación para cumplir con la carga procesal anotada y teniendo en cuenta que se han presentado circunstancias exógenas a la demandada la sociedad ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. para presentar dicha caución, se deberá acoger la solicitud de ampliación del término por siete (7) días más. Máxime que el argumento expuesto por la parte demandante para no conceder la ampliación del término no es suficiente para acceder a la negativa elevada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLÍESE el término por siete (7) días más para cancelar la caución fijada en el auto del 13 de octubre de 2023. Termina que correrá a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---